

**Informe secretarial.** Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ordinario No 2021-00246, informando que la **EDIFICIO CONIN I-PH**, allegó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**NORBEEY MUÑOZ JARA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

visto el informe secretarial que antecede y previo a efectuar el estudio de la forma y los requisitos de la contestación de la demanda allegada, se advierte que dentro de las diligencias no obra acta de notificación personal del demandado **EDIFICIO CONIN I-PH**, se aclara que si bien, la parte actora aportó memorial notificando a la convocada a través de correo electrónico, lo cierto es que , no se acreditó la recepción del destinatario del mensaje, conforme las prerrogativas inciso 4° del artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020<sup>1</sup>.

No obstante, tal como se anotó en precedencia a folios 70 a 149 del expediente digital, obra contestación de la demandada en consecuencia y atendiendo las prescripciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P se **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda al demandado **EDIFICIO CONIN I-PH**.

---

<sup>1</sup> Artículo declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020, «Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.»

Ahora, dicho lo anterior, se tiene que la contestación de la demanda presentada por el demandado **EDIFICIO CONIN I-PH**, no satisface los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S. esto por lo siguiente;

- a. En cuanto a los **HECHOS**, se evidencia que dio contestación a 23 hechos, no obstante, el libelo inicial de la demanda consta de 24 hechos, en tal sentido deberá dar contestación a todos y cada uno de ellos, realizando las aclaraciones que estime pertinente.
- b. Al acápite de **PRUEBAS DOCUMENTALES**, se tiene que la parte pasiva se limita a indicar “*Me permito manifestar que van anexos a esta contestación de esta demanda en PDF.*”, sin relacionar ni enlistar una a una las pruebas que pretende valer como parte de su defensa, misma situación se denota en el acápite de anexos, en consecuencia deberá relacionar, enlistar y enumerar, una a una las documentales que pretenda se estudien como pruebas dentro del presente trámite.
- c. Respecto a los **FUNDAMENTOS DE DERECHO**, se le indica a la parte que estos son los fundamentos legales que indica la parte deben servir de fundamentos para su contradictorio respecto a la presente demanda, no obstante, debe tener en cuenta que los fundamentos deben ir directamente relacionados con los hechos, que expone dentro de la contestación, empero, en el escrito presentado, carecen de suficiencia y argumentación, en tal sentido deberá, indicar adecuadamente los fundamentos de derecho frente a los hechos que pretende hacer valer en el proceso.
- d. En lo respectivo al **PODER**, se evidencia que si bien la señora **EDILMA JARA CRUZ**, aduce ser la representante del **EDIFICIO CONIN I-PH**, no se allegó junto con el poder conferido, certificado de propiedad horizontal que certifique que la señora **JARA CRÚZ**, ostenta la calidad de representante legal de esa copropiedad.
- e. Por último, se solicita a la parte demandada, allegar, nuevamente el total del escrito de contestación de la demanda con las falencias corregidas, de forma ordenada y en un solo documento, con el fin de facilitar el estudio del mismo.

En consecuencia, se **INADMITE** la contestación de la demanda y se **CONCEDE** a la demandada **EDIFICIO CONIN I-PH** el término de cinco (5) días, para subsane el escrito, so pena de tener por no contestada la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 28 de septiembre de 2022.

Por ESTADO N° **113** de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEE MUÑOZ JARA**  
Secretario